

PARM-002

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HBA-122	VSC-621	22/11/2022	PARM-15 08/02/2023	21/12/2022	CC

Dada en Medellín, EL 10 DE FEBRERO DE 2023

**MARIA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Mary Isabel Rios Calderon-Notificaciones PARM.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.015 DE 2023**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución VSC-621 DEL 22/11/2022, **dentro del Expediente, HBE-122 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBA-122”**, la cual fue notificada ELECTRONICAMENTE, mediante oficio 20229020486151 del 05/12/2022 MARCELA ESTRADA DURÁN C.C. No. 52.387.998 de Usaquén, en calidad de APODERADA de la compañía SOUTH32 EXPLORACIONES SAS, **el 05/12/2022 a la 05:38 pm** cuando fue entregado el mensaje de datos remitido a los correos electrónicos marcela.estrada@ricaurteruedaabogados.com. Quedando ejecutoriada y en firme el 21/12/2022. Toda vez que NO PRESENTO RECURSO DE REPOSICION.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En aplicación de los principios que orientan las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el artículo 3° del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ley 1437 de 2011- específicamente, en lo relacionado con la eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, se hace necesario sanear la constancia de ejecutoria PARM-274 del 29/12/2022, a través de la presente, en el sentido que la resolución a la que hace alusión a la misma es la No.VSC-621 DEL 22/11/2022 Y no la RESOLUCION VSC-607 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 como inicialmente se había señalado.

Dada en Medellín a los OCHO (08) días del mes de febrero de 2023.

**MARIA INES RESTREPO MORALES****Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

MIRC P/ARM-ANM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000621 DE 2022

(22 Noviembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBA-122”

La vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 16 de octubre de 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS– y la sociedad CERRO MATOSO S.A. celebraron el Contrato de Concesión No. HBA-122 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE NÍQUEL en un área de 4.608,62115 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO LIBERTADOR, departamento de CÓRDOBA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 6 de diciembre de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 27 de octubre de 2010 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS– y la sociedad CERRO MATOSO S.A. celebraron el otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. HBA-122 mediante el cual se modificó la cláusula segunda del mencionado Contrato en lo relacionado con la alinderación, otrosí que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de noviembre de 2013.

A través de la Resolución GTRM-0646 del 19 de julio de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de septiembre de 2011, fue declarada la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122 por dos (02) períodos de seis (06) meses cada uno, contados a partir del 08 de febrero de 2011 hasta el 07 de agosto 2011 y desde el 08 de agosto de 2011 hasta el 07 de febrero de 2012.

Mediante la Resolución No. GTRM-301 del 02 de mayo de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2013, se prorrogó la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122 por el término de un (01) año, período comprendido entre el 08 de febrero de 2012 hasta el 07 de febrero de 2013.

A través de la Resolución VSC No. 701 del 18 de julio de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 19 de noviembre de 2013, fue prorrogada la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122 por un período de seis (06) meses, contados desde el 08 de febrero de 2013 hasta el 07 de agosto de 2013.

Mediante la Resolución VSC No. 000975 del 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de enero de 2014, fue prorrogada la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122 por un (01) período de seis (06) meses, contados desde el 08 de agosto de 2013 hasta el 07 de febrero de 2014.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBA-122"*

A través de la Resolución VSC No. 000272 del 11 de marzo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de mayo de 2014, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122, por un (01) período de seis (06) meses contados desde el 08 de febrero de 2014 al 07 de agosto de 2014.

Mediante la Resolución GSC-ZO No. 000227 del 24 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de Febrero de 2015, fue prorrogada la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122, por un (01) período de seis (06) meses, contados desde el 08 de agosto de 2014 hasta el 07 de febrero de 2015.

En la Resolución GSC-ZO No. 000044 del 4 de marzo de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de Junio de 2015, fue prorrogada la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122, por un (01) período de seis (06) meses, contados desde el 08 de febrero de 2015 hasta el 07 de Agosto de 2015.

A través de la Resolución VSC No. 000564 del 20 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de Noviembre de 2015, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122, por un (01) período de seis (06) meses contados desde el 08 de agosto de 2015 al 07 de febrero de 2016.

Mediante la Resolución VSC No. 000538 del 31 de mayo de 2016, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122, por un (01) período de seis (06) meses contados desde el 08 de febrero de 2016 al 07 de agosto de 2016.

Mediante la Resolución VSC No. 000913 del 23 de agosto de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de octubre de 2016, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122, por un (01) período de seis (06) meses contados desde el 08 de agosto de 2016 al 07 de febrero de 2017.

Por medio de la Resolución GSC No. 000219 del 27 de marzo de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de junio de 2017, se prorrogó la suspensión de obligaciones para el Contrato de Concesión No. HBA-122 del 8 de febrero de 2017 al 7 de febrero de 2018.

Por medio de Resolución GSC No. 000651 del 28 de julio de 2017, inscrita e Registro Minero Nacional el día 3 de octubre de 2017, se levantó la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122 a partir del 16 de junio de 2017.

Mediante Resolución VCT No. 000141 del 28 de febrero de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de agosto de 2020, se aceptó la cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. HBA-122, presentada por la sociedad CERRO MATOSO S.A a favor de la sociedad SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S., identificada con el NIT No. 901077404-1.

Por medio de la Resolución VSC No. 381 del 27 de agosto de 2020 se concedió la prórroga a la etapa de exploración por dos (2) años, quedando esta etapa con una duración de cinco (5) años.

Mediante la Resolución GSC No. 27 del 15 de enero de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2021, se ordenó la suspensión de obligaciones del Contrato de concesión No. HBA-122, por un periodo de un (1) año comprendido desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 29 de mayo de 2021.

Por medio de la Resolución GSC No. 391 del 8 de julio de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de abril de 2022, se ordenó la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122, por un período de un (1) año comprendido desde el día 30 de mayo de 2021, hasta el 30 de mayo de 2022.

Mediante radicado No. 20221001910422 del 17 de junio de 2022 la apoderada de la sociedad titular manifestó *"me permito presentar renuncia al contrato de concesión No. HBA-122, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001."*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBA-122”

Por medio del Concepto Técnico PARM No. 705 del 3 de agosto de 2022 se evaluó el estado del expediente y se determinó:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. HBA122 se concluye y recomienda:

4.1. Mediante RESOLUCIÓN GSC No. 000391 DE 2021 se resuelve:
ARTÍCULO PRIMERO- CONCEDER la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122, por un periodo de un (1) año comprendido desde el día 30 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2022, solicitada mediante radicados No. 20211000952042 del 14 de enero de 2021 y No. 20211001027862 del 15 de febrero del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

4.2. CANON SUPERFICIARIO: El contrato de concesión se encuentra al día con respecto al canon superficial.

4.3. ETAPA DEL CONTRATO: El contrato de concesión se encuentra en la cuarta anualidad de exploración.

4.4. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: El valor asegurado en la póliza No. 18-43-101009172, expedida por Seguros del Estado S.A., vigente entre el 14 de abril de 2022 y el 14 de abril de 2023, ES CORRECTO. Se da traslado al área jurídica para que evalúe la póliza en mención según su competencia.

4.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS: Se recomienda APROBAR los FBM anuales de los años 2019 y 2020.

4.6. Mediante radicado No. 20221001910422 del día 16 de junio de 2022 el titular presenta renuncia al título Minero: Se concluye:

➤ Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HBA-122 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.(sic) [Subrayas por fuera del original.]

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No. HBA-122 se observa que el 17 de junio del 2022 fue radicada la petición No. 20221001910422, en la cual se presenta renuncia al título minero por su titular, la sociedad SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S., identificada con el NIT No. 901077404-1. En tal sentido, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBA-122”

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. HBA-122 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 705 del 3 de agosto de 2022, el Contrato de Concesión No. HBA-122 se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S., identificada con el NIT No. 901077404-1 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. HBA-122 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. HBA-122.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...).

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la sociedad titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **HBA-122**, sociedad **SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901077404-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **HBA-122**, cuyo titular minero es la sociedad **SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901077404-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HBA-122**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PRESENTADA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBA-122"

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular **SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901077404-1 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-**, a la Alcaldía del municipio de **PUERTO LIBERTADOR** departamento de **CÓRDOBA**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **HBA-122**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **SOUTH32 EXPLORACIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901077404-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **HBA-122** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente
Filtró: Jorsceán Maestre – Abogado – GSCM
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM